



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1409-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5027940-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don EDUARDO MARCELL BLANCO ROJAS, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, don EDUARDO MARCELL BLANCO ROJAS, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales.*

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, don EDUARDO MARCELL BLANCO ROJAS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 1199-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, su derecho deberá considerar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada con la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento, durante su vigencia reconocieron el derecho de todo docente a percibir una bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales, transgrediendo su derecho reconocido por Ley.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, le corresponde al recurrente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales, más intereses legales.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.



Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en el primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10º **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8º inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N°s: 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan.

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al **reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales**, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) de **Institutos Superiores**. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 4596-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el parágrafo 5, que, los citados profesores (profesores cesantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior) **no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial**.

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los profesores de Institutos Superiores del Sector Educación al **reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales**; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal.

Que, además, los profesores de instituto o de escuelas superiores, a pesar de tener su propia Ley, como lo es la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; ésta no les contempla o no les reconoce a los cesantes, el **reintegro de la diferencia dejada de percibir de la bonificación por preparación de clases y evaluación**; en consecuencia, la pretensión del administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado.

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225º del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 258-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **EDUARDO MARCELL BLANCO ROJAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta; sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases del 30% más adicional del 5% de la remuneración total por pertenecer al nivel de educación superior no universitaria, más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD


EVER CABENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)